



Barranquilla- Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230011800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. No. 1.140.819.591

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, solicitó requerir a SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, pagador de la parte demandada NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. No. 1.140.819.591, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Seis (6) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), comunicado mediante el oficio No. 20613, con la advertencia de que si no cumpliero lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada señora NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. No. 1.140.819.591, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Seis (6) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), comunicado mediante el oficio No. 20613, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Se limita el embargo hasta la suma de \$10.668.460 ML., la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Noviembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230011800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. No. 1.140.819.591

OFICIO: 40316

Señor Pagador.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada señora **NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. No. 1.140.819.591**, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Seis (6) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), comunicado mediante el oficio No. 20613, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Se limita el embargo hasta la suma de \$10.668.460 ML., la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Párrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia